



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 0500131100022021-00541 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá efectuar el respectivo incremento de la cuota alimentaria a partir del mes de agosto del año 2007 y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la parte resolutive de la Audiencia de Conciliación.

SEGUNDO.- Procederá a liquidar de forma correcta el interés legal mensual, esto es, el 0.5 % causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO.- Deberá presentar la liquidación de crédito, especificando mes a mes y de forma correcta el valor total adeudado, con los incrementos de la cuota alimentaria, los abonos efectuados y los respectivos intereses.

CUARTO.- En consecuencia, de las correcciones determinadas, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

QUINTO.- Se reconoce personería legal al doctor Carlos Alberto Arcila Valencia, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-